Año de 1943 | Lunes 5 de Abril | Núm. 41

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

779

Gobierno Civil de la Provincia

Nota de interés

Por la Comisaría Provincial de Excavaciones Arqueológicas y con el beneplácito de sus Organismos superiores, de este Gobierno Civil y de la Excma. Diputación Provincial, se envía a todos los Sres. Alcaldes, Secretarios municipales, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Magisterio residentes en el medio rural, por conducto de las respectivas Alcaldías, como anteriormente se hizo a los Sres. Sacerdotes por conducto del Obispado, una carta cuestionario encaminada a investigar y conocer la existencia de objetos, sepulturas, despoblados, inscripciones, monumentos, cuevas con muestras de haber sido habitadas, caminos, publicaciones, etc., etc., de interés arqueológico, a fin de formar el mapa arqueológico de la provincia, a la vez que se dan instrucciones para evitar la destrucción de yacimientos y se solicita la aportación, grande o pequeña, de objetos que puedan revestir algún interés para el estudio y conocimiento de las antiguas gentes que habit ron nuestra provincia hasta la invasión de los árabes, para su adecuada conservación y exposición en el futuro Museo Arqueológico Provincial.

Si no fuese ya de por sí atrayente la empresa, bastaría el interés con que la han recomendado el Obispado, Presidentes de Colegios Profesionales e Inspección de 1.ª Enseñanza para esperar la ayuda que toda persona amante de la cultura puede prestar a la Comisaria Provincial de Excavaciones Arqueológicas, aunque por razones facilmente comprensibles, no se haya solicitado de todas directamente su colaboración; pero con eso y todo, este Gobierno Civil espera de las Alcaldías pondrán todo su interés en hacer llegar a los destinatarios o a sus sustitutos en los cargos, las circulares de referencia y de estimarse para que envíen sus contestaciones, como igualmente espero de las mismas Alcaldías y de los propios ciudadadanos atenderán el llamamiento que por la Comisaría de Excavaciones se les hace, en beneficio de la cultura de Segovia y de España, a la vez que se recuerda la prohibición de realizar excavaciones sin autorización de la Comisaría General del ramo, así como la obligación de autoridades y particulares de dar cuenta a este Gobierno Civil de todos los hallazgos arqueológicos que casualmente se realizasen.

Segovia, 31 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

774

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia en el término municipal de Marazoleja, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1942 (B. O. de la provincia del 2 de Noviembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

775

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Castroserna de abajo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

776

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Lastras del Pozo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Los corrales de los herederos de don Alfonso Maldonado en San Pedro de Dueñas.

Zona declarada sospechosa: Todo el término de San Pedro de Dueñas.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

777

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Vegas de Matute, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: La pocilga del dueño de las reses, D. Lino Sanz.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 31 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

769

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Servicio de Pesas y Medidas

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento de 30 de Mayo de 1941 para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir tendrá lugar en los partidos judiciales de Sta. María de Nieva y Sepúlveda a partir del 10 de Abril próximo, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dichos partidos por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los Sres. Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, articulo 67, presten al personal de la Delegación de Industria encargada del servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando la autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 31 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

763

PRECIOS OFICIALES — Mes de Abril de 1943

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia para la venta de los articulos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	MES	Año		Mayorista Pesetas Kilo	Detallista Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Mayorista Pesetas Kilo	Detallista Pesetas Kilo
5	Dicbre.	1942	Garbanzos..........	0,14	0,31	»	2,42	2,735
20	Nobre.	»	Arroz corriente......	0,15	0,34	0,13	2,67	3,02
25	»	»	Algarroba comestible	0,07	0,18	0,13	1,41	1,59
11	Marzo	1943	Azúcar estuchado ...	0,28	»	0,13	4,65	»
3	Dicbre.	1942	Judía blanca riñón...	0,16	0,35	0,13	2,73	3,09
3	»	»	Judía pinta..........	0,13	0,31	0,13	2,39	2,70
15	»	»	Patata	»	0,077	»	»	0,847
28	»	»	Azúcar............	0,10	0,22	0,13	2,84	3,06
14	Enero.	1943	Fideos............	0,16	0,36	0,13	2,77	3,13
14	»	»	Macarrones.........	0,19	0,41	0,13	3,20	3,62
15	»	»	Guisantes	0,04	0,10	»	0,81	0,91
20	Febrero	»	Harina de boniatos..	0,30	»	»	4,84	5,46
21	Dicbre.	1942	Jabón común con carga	0,15	0,36	0,13	2,79	3,16
23	Febrero	1943	Jabón común sin carga	0,18	0,41	0,13	3,20	3,61
26	»	»	Boniatos...........	0,03	0,011	0,13	1,08	1,19
22	Enero	»	Lentejas	0,11	0,28	0,13	2,17	2,45
30	»	»	Arroz selecto........	0,25	»	»	3,934	»
9	Marzo	»	Harina de legumbres	0,07	0,177	»	1,369	1,546
12	»	»	Café..............			0,13	20,175	21,185
17	»	»	Aceite fino.........	0,25	0,15	0,13	4,91	5,06

CEREALES Y PIENSOS

18	Nobre.	1942	Cebada............	0,08	»	»	»	0,91
10	Marzo	1943	Yeros............	0,089	»	»	»	0,979
4	»	»	Salvados	0,068	»	»	»	0,658
23	Enero.	»	Restos de limpia....	0,05	0,06	»	0,52	0,58
29	»	»	Pulpa de remolacha..	0,00	0,039	»	»	0,409
27	»	»	Veza...............	0,049	0,10	»	0,879	0,879

PRECIOS DEL PAN

Ración de 150 gs.........	0,30 pts.
— de 200 —.........	0,30 —
— de 400 —.........	0,50 —
— de 600 —.........	0,70 —
— de 800 —.........	0,95 —

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Segovia, 30 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

762

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR

Anunciando el extravío de las guías de circulación cuyos núms. se expresan

El Ilmo. Sr. Director técnico de Recursos y Distribución en escritos circulares de fechas 25 y 26 del mes en curso, me dice lo que sigue:

Habiendo comunicado por la Comisaría de Recursos de la Zona 1.ª (Madrid), y de la 2.ª Zona (Córdoba), el extravío de las guías de circulación serie AA. núm. 25.266 en blanco de C. R. A. P. de Avila y las de la serie BA. núms. 70.286 y 70.297 de la Inspección provincial de Huelva; lo pongo en conocimiento de V. E. con el fin de que curse las órdenes oportunas para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Segovia, 30 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados Locales y Autoridades dependientes de mi mando.

734

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sindicato Nacional de la Construcción

Normas generales para distribución de aceite de linaza entre los industriales pintores de la construcción.

Se reunen y unifican en el presente escritos todas las normas aprobadas por este Sindicato Nacional relativas a restricción, asignación y distribución de aceite de linaza para la industria de la construcción.

RESTRICCIÓN

La escasez de aceite de linaza para la pintura, debida a las dificultades de importación de semilla de lino, obliga a limitar su empleo, por cuyo motivo se ha acordado por este Sindicato Nacional de la Construcción las siguientes normas restrictivas:

1.ª Solamente se dará aceite de linaza a los industriales pintores encuadrados en este Sindicato Nacional y para obras o trabajos de contrucción.

Las obras de pintura que no hayan de ser realizadas por industriales pintores encuadrados dentro del Sindicato de la Construcción, no recibirán los cupos del mismo; únicamente en el caso de tratarse de entidades oficiales que pinten con sus propios medios, se tramitarán e informarán sus peticiones al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.ª Se reservará el aceite de linaza para la pintura de aquellas partes de las obras en que sea imprescindible este material, dejando para el resto de las obras de pintura, los sustitutivos, que aunque no dan el mismo resultado, pueden admitirse provisionalmente, hasta tanto se resuelva esta anómala situación.

Por consiguiente, no se asignará ninguna cantidad de aceite de linaza para pintura al óleo sobre lienzo, salvo casos excepcionales de obras oficiales que, por los fines a que se dedique el local o locales del edificio, justifique la concesión de la cantidad estrictamente necesaria.

3.ª Se considerará preferente para adjudicación de aceite de linaza la pintura sobre construcciones metálicas a la intemperie, a cuyas peticiones se procurará dar la totalidad del aceite de linaza necesario.

4.ª Se considerará también preferente la carpintería y cerrajería exterior de los edificios que representan aproximadamente un tercio de la superficie de carpintería y cerrajería en general.

5.ª El Jefe del Sindicato, en vista de las solicitudes presentadas y de la cantidad de aceite de linaza a distribuir puesta a su disposición por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, determinará los porcentajes de cupos concedidos a cupo necesario, en función de los metros cuadrados a pintar, porcentajes que no podrán ser inferiores al 80 % para construcciones metálicas, y el 33 % para pintura sobre carpintería y cerrajería.

6.ª Se estima como mejor garantia del empleo y de la necesidad de la petición, la presentación de los planos de las obras y mediciones de las mismas, y en este caso, se entregará la totalidad del aceite de linaza necesario para las obras de pintura sobre metal, y se beneficiará en uu tanto por ciento a fijar por la Jefatura del Sindicato, el cupo que le correspodería para las obras de carpintería.

TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes es diferente según se trate de obras oficiales o de obras particulares; pero todas ellas deberán venir redactadas en el formato del modelo n.º 1 que se acompaña, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las peticiones oficiales serán cursadas a través de los Representantes de los Ministerios respectivos en este Sindicato.

Aquellos Ministerios que no tengan representante, los tramitirán por mediación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

No será necesaria la firma del Delegado provincial del Sindicato de la Construcción, y en lugar de la firma del propietario vendrá la del Jefe o Director de la entidad propietaria de la obra con el sello correspondiente.

2.ª Cuando se estimase indispensable para una obra oficial aceite de linaza para pintura sobre lienzo, se acompañará un certificado técnico en el que se juetifique esta imprescindible necesidad, exponiendo detalladamente los motivos y razones que existan para esta solicitud.

3.ª Las solicitudes para obras particulares se cursarán a través del Jefe provincial del Sindicato de la Construción, que las remitirá todas juntas, mensualmente, con su V.º B.º, haciendo constar las observaciones que estime oportunas.

4.ª Las peticiones de los industriales particulares se harán ajustándose exactamente al modelo n.º 1, en el que la Jefatura Provincial del Sindicato reseñará el recibo de la cuota sindical abonada en el mes anterior, devolviéndose este recibo al peticionario sellado para que no pueda utilizarlo en otra petición.

Cuando no exista Director técnico de las obras, firmará solamente el propietario; pero en este caso acompañará copia del contrato entre el empresario y el propietario del edificio.

En la casilla que dice «industria», vendrá el nombre del pintor y su dirección industrial.

5.ª A los pequeños industriales que no realizan obras de pintura sino trabajos, se les fijarán cupos trimestrales y para ello deberán llenar el modelo n.º 1, suprimiendo lo relativo a «obra» y «Director técnico», aunque sí deben indicar los metros cuadrados de pintura que ejecutarán probablemente en el trimestre.

El Jefe provincial del Sindicato comprobará con todo cuidado el número de obreros fijos que tiene el industrial confrontándolos con el recibo de la cuota sindical.

ASIGNACION

Recibidas en este Sindicato Nacional las solicitudes, se asignarán: las cantidades correspondientes, a ser posible trimestralmente, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Se calcularán en función de los metros cuadrados a pintar, las cantidades necesarias de aceite de linaza para pintura sobre metal, carpinteria y lienzo, separadamente.

2.ª Se aplicarán, a las cifras anteriores los porcentajes que en virtud de las normas de restricción se fijen por el Jefe del Sindicato Nacional, y el resultado obtenido acoplado a las medidas de los envases usuales de este material será la cantidad asignada.

Si esta cantidad, asi obtenida, fuese superior a la solicitada se le concederá al peticionario solamente esta última.

3.ª Se procurará ditribuir la cantidad asignada entre aceite de linaza crudo y aceite cocido, en proporción análoga a la fijada en la solicitud.

4.ª Los suministros se harán por riguroso orden de antigüedad dentro de cada provincia.

5.ª Cuando la cantidad asignada sea superior al triplo del cupo mensual solicitado, se reservará el resto para entregarlo en los trimestres sucesivos.

6.ª Para los pequeños industriales pintores, que no realizan obras sino trabajos, la asignación se hará en relación con el número de obreros que tengan y durante un período trimestral.

7.ª Se considera que estos pequeños industriales tienen suficiente, en período normal, cou un cupo de 10 kilos por obrero y mes, y teniendo en cuenta la necesidad de restricción de este material, se fija la cantidad a distribuir trimestralmente, por obrero, en 9 kilos.

8.ª Cuando alguno de estos industriales tuviese una obra para la que se le adjudicase aceite de linaza en cantidad superior al doble de su cupo trimestral, se le añulará el correspondiente al reparto en que se lo asigne a la obra.

ENTREGA

Realizada la distribución se comunicará a los Jefes provinciales del Sindicato de la Construcción y a las fábricas, para que sea retirado el aceite de linaza de éstas y efectuada la entrega a los paticionarios, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1.ª Se remitirán a todos los Sindicatos Provinciales de la Construcción los boletos comprobantes para su entrega a los industriales pintores, tanto para las obras particulares como para las oficiales, con una relación en la que se especificará para cada industrial la cantidad asignada y la obra a que se destina.

Al mismo tiempo, se comunicará directamente por el Sindicato Nacional a las entidades oficiales las cantidades asignadas para la ejecución de sus obras.

2.ª La retirada de aceite de las fábricas podrá hacerse independientemente por cada industrial, o bien por el Sindicato Provincial de la Construcción para todos o alguno de ellos, a fin de ahorrarse envases, y facilitar los transportes.

3.ª Las cantidades que no hayan sido retiradas de las fábricas en un plazo de dos meses, serán repartidas nuevamente por considerarse caducada sn concesión.

4.ª El Sindicato Provincial recogerá los justificantes de entrega y los remitirá a este Sindicato Nacional, el cual los confrontará con los que reciba de los fabricantes.

5.ª Los Directores técnicos de las obras expedirán un justificante de haber empleado en las mismas el aceite de linaza entregado a los industriales pintores, sin cuyo requisito no se asignará nueva cantidad de este material en el próximo reparto.

INCIDENCIAS Y SANCIONES

Las incidencias, reclamaciones e irregularidades que puedan surgir en la distribución, serán resueltas por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción, de conformidad con los acuerdos siguientes:

1.º Toda reclamación de los industriales pintores o de los constructores de obras particulares, habrá de ser tramitada a través del Sindicato Provincial de la Construcción, e irá acompañada de un informe del Jefe del mismo.

Las reclamaciones formuladas por las entidades oficiales, deberán seguir la misma tramitación que las peticiones de aceite de linaza, es decir, a través de los representantes de los Ministerios en este Sindicato.

2.º Vistas las solicitudes y los informes de los Jefes de los Sindicatos Provinciales de la Construcción (que serán preceptivos en todos los casos, tanto oficiales como particulares) la Jefatura de este Sindicato Nacional dictará la resolución que estime oportuna.

3.º Cuando se comprobase una

falsedad en alguna declaración de un peticionario, avalada con la firma del Director técnico de las obras, se dictará la sanción correspondiente, previa autorización del Ministerio de Industria, que podrá ser de seis meses a un año de privación de cupo de aceite de linaza al industrial pintor, dando conocimiento del asunto, por lo que se refiere al Técnico Director, al Colegio de Arquitectos o Aparejadores o a la Asociación de Ingenieros de que dependa.

4.ª Cuando se comprobase que, sistemáticamente, algún industrial pintor solicitase cantidades muy superiores a las necesarias para sus obras de pintura, se le impondrá una sanción por este Sindicato Nacional, que podrá ser de tres a seis meses de privación del cupo de aceite de linaza, sin perjuicio de la determinación que se adopte con relación al Jefe del Sindicato Provincial de la Construcción, por negligencia en la inspección de sus peticiones.

OBSERVACIÓN

Las presentes normas podrán ser modificadas, en aquello que no sea sustantivo, si la experiencia lo requiriese, por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción.

Por lo que se refiere a las normas de restricción, en cuanto las circunstancias permitan levantar la prohibición de pintar al óleo sobre lienzo y mejorar las cantidades asignadas para la carpintería y trabajos de pintura, se podrán modificar provisionalmente en sentido favorable, por la Jefatura del Sindicato, hasta tanto que recaiga acuerdo en la Junta Central Sindical.

Modelo n.º 1

Industria: ....
N.º de obreros fijos: ....
Provincia: .... Localidad: ....
Obra de .... en ...... para ....
Director técnico: ....
Cantidad de aceite de linaza que solicita (crudo o cocido) ....
Mtrs.². de pintura { Sobre lienzo ....
Carpintería ....
Metal .... }
Cupo mensual necesario ....
N.º de obreros que se emplearán en las obras: ....
Importe de las obras de pintura contratadas en pesetas ....
Recibo de la cuota sindical ....

Firma del Peticionario.

Firma del Director técnico,

Firma dele propietario.

V.º B.º:

El Delegado provincial del S. de la C.,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Segovia

782

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

EDICTO

Por haber satisfecho totalmente la sanción económica de mil pesetas, impuesta por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid a Antonio Talabada de Diego, vecino de Hontanares de Eresma (Segovia), en sentencia dictada en 15 de Abril de 1941, en expediente de responsabilidad política, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Segovia, 29 de Marzo de 1943.—El Secretario, Ramón Pajarón.—V.º B.º: El Presidente, Sixto Solís.

781

SEGOVIA

Don Isidoro Díez Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Manuel Fernández Pasán, de 50 años de edad, casado con Carmen Enrique de Lozano, hijo de Socorro y Francisca, natural de Valencia de Alcántara, tratante y vecino de Salamanca, con domicilio en dicha población, Peñuelas de San Blas, núm. 9, y que según informe últimamente se había trasladado a Barcelona, sin que conste cuál sea su actual domicilio y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, a constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten en el sumario núm. 130 de 1940, seguido por estafa contra otro y dicho penado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado y su conducción a la prisión provincial de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de la misma.

Dado en Segovia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Isidoro Díez Canseco.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

743

SEPULVEDA

EDICTO

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado para atender a las responsabilidades civiles, dimanantes de la causa núm. 7 de 1941 por el delito de homicidio contra otro y Miguel García y García, vecino de Navares de las Cuevas, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que le fueran embargadas como de la propiedad del mismo, sitas en término de Navares de las Cuevas:

Una tierra al Pontón de Vacermidos, de tres áreas, linda al Saliente, de Pedro Bartolomé, Mediodía, carretera; Poniente, de Simón Castro, y Norte, de Isidoro Sanz; tasada en 200 pesetas.

Otra al Carril, de dos áreas; linda al Saliente; y Mediodía, camino; Poniente, de Valentín Onrubia, y Norte, de herederos de Benito Vallejo; en 250 ídem.

Otra al Cubillo, de dos áreas; linda al Saliente linde; Mediodía camino; Poniente; linde, y Norte, del Máximo Redondo, en 150 ídem.

Otra a la Vega, de un área; linda al Saliente, el río; Mediodía, de Isidoro Sanz; Poniente de Luciano García, y Norte de Felipe Redondo; en 300 ídem.

Otra a Propalacios, de tres áreas; que lindan al Saliente al río; Mediodía, de Angela García; Poniente, de Luciano García, y Norte; de Plácida Onrubia; en 200 ídem.

Otra a la Peña, de un área cincuenta centiáreas; que linda al Saliente, linde Mediodia de Saturnino de Santa Escolástica, Poniente, carrera, y Norte, de Miguel García en 150 ídem.

Otra al Pozuelo, de cinco áreas; linda al Saliente y Poniente, de Leandro Arroyo; Mediodía, lastra, y Norte, de Mariano Redondo; en 100 ídem.

Importa el valor de las siete fincas la suma de mil trescientas cincuenta pesetas.

Se señala para la celebración de la subasta el día treinta de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturaa que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avalúo.

3.ª Que no existiendo título de propiedad de las fincas será de cuenta del rematante proveerse del mismo.

Dado en Sepúlveda a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Luis Sanz Redondo. El Secretario, Gregorio Bragado.

780

HARO

REQUISITORIA

Pérez Guadarrama, Manuel, de 34 años, soltero, jornalero, hijo de Benito y Eulalia, natural de Portillo, vecino de Fuenterrebollo, hoy de ignorado paradero, procesado en el sumario número 53 de 1941, sobre estafa, se constituirá en prisión en término de diez dias a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, por haberse dictado aquélla por dicha Superiodad en 18 de Marzo actual, a resultas de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Haro 24 de Marzo de 1943.—El Juez de intrucción. Firmado.

783

NAVAS DE ORO

Don Crispín Albertos Gil, Juez municipal suplente de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil en ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado a instancia de D. Filiberto de los Frailes Rubio, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Bonifacio Galán Martín, también mayor de edad, vecino de Arévalo (Avila), declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca, embargada como de la propiedad del demandado: Un majuelo en término municipal de Navas de Oro y sitio de «El Juncal», parcela núm. 88 del polígono 42, de cabida setenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas; linda por Oriente, otros de Mariano Magdaleno, Claudío y Donato Sastre; Mediodía, tierra de Felisa Vela Capa; Poniente, viña de Clemente Bartolomé Olmos, y Norte, otra de Andrés Santos Gallego; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad en que ha sido tasada la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble.

Dado en Navas de Oro a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Crispín Albertos.—El Secretario, Inocencio Santos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

766

NAVALMANZANO

Subasta urgente de resinación

A los diez días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de resinación, por el plazo de un año, del monte de estos propios núm. 37 del catálogo denominado «Cabañas del Moreno y Mangas», bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, bajo las características siguientes: Pinos para resinación, 2.923, distribuídos en la forma siguiente:

2.239 pinos para resinar a una cara.

231 idem íd. id. a dos caras.

248 idem íd. íd. a tres caras.

156 ídem íd. íd. a cuatro caras.

13 ídem id. íd. a cinco caras.

Haciendo un total de 4.242 caras, cuya tasación asciende a 14.906,60 pesetas, (catorce mil novecientas seis pesetas con sesenta céntimos).

La subasta tendrá lugar con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas redactado por la Jefatura del Distrito forestal de Segovia publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Febrero de 1931; y el de las económicas, formado por este Ayuntamiento, que se halla en la Secretaría municipal a disposición de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

La expresada subasta se llevará a efectos por el sistema de pliegos cerrados y éstos deberán presentarse en la Secretaría municipal ajustados al modelo quese inserta a continuación, a partir desde la públicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y reintegrados con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos o la equivalencia de su valor, acompañando el resguardo que acredite el ingreso del 5 por 100, que asciende a 745,33 pesetas, acompañando igualmente la cédula personal corriente del licitador o reseña de la misma.

Será también obligación del rematante el pago de los gastos de gestión técnica que asciende a 381,66 pesetas, los de inserción de anuncios y en general todos los que se refieran al expediente y su reintegro.

Navalmanzano, 27 de Marzo de 1943. El Alcalde, Mariano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en..., bajo el núm... de talón, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día.. de..., referente a la subasta de los productos de resinación del monte de propios de Navalmanzano «Cabañas del Moreno y Mangas», y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo el expresado aprovechamiento de resinación por el corriente año 1943 por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

SUBASTAS URGENTES DE APROVECHAMIENTOS DE RESINAS

En los días y en las localidades que a continuación se expresan, bajo las condiciones que se señalan en los anuncios expuestos en los Ayuntamientos respectivos, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos de resinas por el año forestal 1942-43, bajo los tipos de tasación y demás extremos que abajo se expresan, siendo de cuenta del que resulte rematante los gastos de anuncio gestión técnica que se fije por el Distrito Forestal y demás gastos que origine la subasta.

Las subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en papel de sexta clase o reintegrados con timbre de igual precio.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Para concurrir a las subastas como licitador, será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, para cuyo efecto acompañará el documento que acredite figura inscrito en la industria de resinas.

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	LOCALIDAD EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	Número de pinos a resinar	Tasación — Pesetas Cts.	Gastos de gestión técnica — Pesetas Cts.	5 por 100 de depósito para optar a la subasta — Pesetas Cts.	Fianza definitiva para responder del aprovechamiento — Pesetas Cts.	Día y hora en que se celebrará la subasta
23	Pimpollada de la Aldehuela (lote 1.º)	Frumales	6.500 a resulta.	9.760,00	769,40	988,00	10 por 100	El 14 de Abril, a las 10.
23	Id. id. (lote 2.º)	El mismo	6.343 vida en una cara.	20.367,45	754,64	1.018,37	Id.	El 14 de Abril, a las 11.
22	La Pimpollada	El mismo	1.984 íd. en íd. íd.	5.832,96	260,40	291,65	Id.	El 14 de Abril, a las 12.
24	Plantío del Toconal	El mismo	1.927 íd. en íd. íd.	6.609,61	256,36	330,48	Id.	El 14 de Abril, a las 13.
39	El Pinar	Hontalbilla	25.550.	70.007,00	2.145,52	3.500,35	20 por 100	El primer día natural a aquel en que expire el plazo de diez días, desde la inserción en este B. O. Y hora de las doce.
111	El Pinar	Montejo de Arevalo	10.451.	14.662,75	960,25	733,14		El siguiente hábil al en que expire el plazo de 10 días de la inserción en este B. O., a las 12. Si no se celebrara ésta, la 2.ª será al día siguiente hábil después de transcurridos 8 de la fecha de la primera.
3	Chorretón y Navaverdugo	Adrados	611 a vida en una cara.	2 701,84	91,16	135,10	10 por 100	El 15 de Abril, a las 10.
6	Pinar de Arriba	El mismo	8.890 vida por una cara.	19.558,00	1.019,83	977,90	Id.	El 15 de Abril, a las 12.
11	Argantilla y Curios	Campo de Cuéllar	6.418 vida (2.ª entalladura)	8.754,79	733,26	437,73		A los diez días hábiles desde la inserción en este B. O., a las once. Si no se celebrara ésta primera, será la segunda a los diez días siguientes laborables.
208	Las Herreras	Puebla de Pedraza	900 a vida.	1.701,00	111,51	85,05	Id.	El 17 de Abril, a las 11. Si no se celebrara esta primera, la 2.ª será el 21 a la misma hora.
209	Las Mangadas	El mismo	3.264 a vida.	5.744,64	394,58	287,23	Id.	El 17 de Abril, a las 12. Id. id. id.
108-109	El Muerto y la Verguera	Melque de Cercos	10.586.	16.599,64	1.167,28	829,98		A los diez días hábiles, contados desde la inserción en este B. O., a las doce.
132	Cafría	Carbonero el Mayor	24.500 vida 2.611 muerto	79.774,30	2.313,59	3.988,71	Id.	15 Abril, a las 11.
133	El Mayor y Solilleja	El mismo	36.090 vida, 867 muerto.	149.374,34	3.078,35	7.468,71	Id.	15 Abril, a las 13.
49	El Pinar	Sanchonuño	6.262.	13.823,87	729,58	691,19	Id.	17 de Abril de 11 a 12. Caso de no tener efecto, será la 2.ª subasta el 21 a las mismas horas.
59	Pinar y Robledal	Zarzuela del Pinar	23.978.	106.809,20	2.193,25	5.340,46		20 Abril, a las 12.
213	Pinar del Monte y los Navazos	Sebúlcor	20.676.	53.344,08	1.861,44	1.667,20		17 Abril, a las once. De no tener efecto, será la 2.ª subasta a los 5 días naturales siguientes.
182	Pinar Grande	Cantalejo	40.712 a vida.	117.250,56	3.223,34	5.862,52	Id.	16 de Abril, a las 12. De no tener efecto, será la 2.ª subasta el 24 del mismo a las 12.
100	Pinar	Aragoneses	3.800 a vida.	5.700,00	450,55	285,00	Id.	16 de Abril, a las 12. De no tener efecto, será la 2.ª subasta el 24 del mismo a igual hora.
21	La Lindera	Perosillo	2.000 vida en una cara.	5.780,00	279,50	289,00	Id.	16 Abril, a las 11.
174	El Rasero y Valdelaguna	Yanguas de Eresma	8.135.	25.129,32	961,05	1.259,47	Id.	A los 10 días hábiles siguientes al de inserción en este B. O. y hora de las doce.
193	Majada Vieja	Fuenterrebollo	2.598.	6.235,20	325,89	311,76		15 Abril, a las 12.

MODELO DE PROPOSICION

Don............, vecino de............, según cédula personal tarifa............, clase............, núm............ que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm............ del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los............ pinos a resinar por un año, del monte............, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta por la cantidad de.......... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).